

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos aportados no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Al respecto tenemos que, se aportó certificado de deuda, donde se observan las siguientes cuotas de administración:

| | | | |
|----|------------|------|---------|
| 31 | AGOSTO | 2022 | 449.600 |
| 30 | SEPTIEMBRE | 2022 | 449.600 |
| 31 | OCTUBRE | 2022 | 449.600 |
| 30 | NOVIEMBRE | 2022 | 449.600 |
| 31 | DICIEMBRE | 2022 | 449.600 |
| 31 | ENERO | 2023 | 508.600 |
| 28 | FEBRERO | 2023 | 508.600 |
| 31 | MARZO | 2023 | 508.600 |
| 30 | ABRIL | 2023 | 508.600 |
| 31 | MAYO | 2023 | 508.600 |
| 30 | JUNIO | 2023 | 508.600 |
| 31 | JULIO | 2023 | 508.600 |
| 31 | AGOSTO | 2023 | 508.600 |
| 30 | SEPTIEMBRE | 2023 | 508.600 |
| 31 | OCTUBRE | 2023 | 508.600 |
| 30 | NOVIEMBRE | 2023 | 508.600 |

Mediante auto del 16 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda y se solicitó lo siguiente: *“Desglose las pretensiones de la demanda, relacionando de manera individualizada cada una de las cuotas adeudadas, esto es, día, mes, año y valor.”*, en atención a que fueron solicitadas en un sólo monto.

Dentro de término establecido la parte demandante, subsanó la demanda, pero al revisarse el escrito, se extrajo que el valor de las cuotas señaladas no guarda relación con las observadas en el certificado de deuda.

| | | | |
|----|------------|------|---------|
| 31 | AGOSTO | 2022 | 603.200 |
| 30 | SEPTIEMBRE | 2022 | 603.200 |
| 31 | OCTUBRE | 2022 | 603.200 |
| 30 | NOVIEMBRE | 2022 | 603.200 |
| 31 | DICIEMBRE | 2022 | 603.200 |
| 31 | ENERO | 2023 | 682.300 |
| 28 | FEBRERO | 2023 | 682.300 |

| | | | |
|----|------------|------|---------|
| 31 | MARZO | 2023 | 682.300 |
| 30 | ABRIL | 2023 | 682.300 |
| 31 | MAYO | 2023 | 682.300 |
| 30 | JUNIO | 2023 | 682.300 |
| 31 | JULIO | 2023 | 682.300 |
| 31 | AGOSTO | 2023 | 682.300 |
| 30 | SEPTIEMBRE | 2023 | 682.300 |
| 31 | OCTUBRE | 2023 | 682.300 |
| 30 | NOVIEMBRE | 2023 | 682.300 |
| 31 | DICIEMBRE | 2023 | 682.300 |

Sumado a lo anterior, está solicitando el mandamiento de pago de las cuotas correspondientes al mes de enero y febrero de 2024, sin estar relacionados estos conceptos en el certificado de deuda. Por lo tanto, de aquí se deprecia la ausencia del elemento de claridad y exigibilidad, por ende, la omisión de tales elementos hace que la obligación no sea exigible al deudor.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de marzo de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa518b63b319faeee110976937583cdd95d051c0cbb09bd86bb2e958b0f5c0**

Documento generado en 08/03/2024 12:15:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>